

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

12 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Ref. 110014003082-2021-00103-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Indicar desde que fecha hace uso a la cláusula aceleratoria, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).

2°. Teniendo en cuenta lo anterior, adecúese las pretensiones 57 y 58 de la demanda.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
15 MAR 2021
 Por anotación en Estado No. *025* de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.
11dc
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
 Secretario

vp